



Núm. Folio: 002-SCT-2810/2019  
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia  
**RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA**

Apan, Hidalgo, a 29 de octubre de 2019.

Visto para resolver la INCOMPETENCIA de la solicitud de acceso a la información realizada por el **C. Juan Antonio Maya Bautista** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00880619**, y recepcionada con fecha 25 de octubre de 2019 en la Unidad de Transparencia del Municipio de Apan, Hidalgo, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha 25 de octubre de 2018 el **C. Juan Antonio Maya Bautista**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

"Poligonal del decreto de la Laguna de Tecocomulco publicada en el DOF ya sea en formato shapetle, kml, kmz, csv, dwg, o en su defecto la memoria de los vértices de dicho polígono"

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia del Municipio de Apan, Hidalgo, Turna al Comité de Transparencia número: **002-SCT-2810/2019**, y que **"DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO QUE A LA LETRA DICE:**



**Artículo 134.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. De la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Toda vez que resultado del análisis a la solicitud hecho en la sesión de comité de transparencia folio 02-SCT-2810/2019, se determino la incompetencia para poder dar contestación a la solicitud antes mencionada formulada por el **C. Juan Antonio Maya Bautista**, a través de la Plataforma Nacional de transparencia el comité resuelve dar la reconducción de la solicitud en cuestión en los siguientes términos.

Que de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Hidalgo.,

Se reconduzca la solicitud folio 00880619, al sujeto obligado Municipio de Cuatepec, por corresponder territorialmente el Poligonal de la Laguna de Tecocomulco.



**TERCERO.** Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de este determina la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio 00880619, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado,

somete a consideración de este Comité a efecto de CONFIRMAR su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la INCOMPETENCIA derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de que este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.

**SEGUNDO.** El peticionario formuló su solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00880619, de fecha 25 de Octubre de 2019, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente: "Poligonal del decreto de la Laguna de Tecocomulco publicada en el DOF ya sea en formato shapetle, kml, kmz, csv, dwg, o en su defecto la



memoria de los vértices de dicho polígono" por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud anteriormente multicitada en día 29 de Octubre de 2019, en el que determinó la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información y orientar al peticionario a dirigir su solicitud a la unidad de transparencia del Municipio de Cuauhtémoc:

**Unidad de Transparencia del Municipio de CUAUTEPEC, de Hinojosa Hidalgo.**

**Datos del contacto.**

***Calle Independencia sin número, colonia centro, Palacio Municipal, Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo.***

***Código postal 43740.***

***Teléfono 7757541463 extensión: 236***

***Correo electrónico: [transparencia@cuautepechidalgo.gob.mx](mailto:transparencia@cuautepechidalgo.gob.mx)***

***Horario de Atención de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas***

por lo que somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia de este organismo en términos de lo dispuesto en el artículo 134, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud de acceso a la información.

Por lo tanto, esta Unidad de Transparencia sólo podrá otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o los que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones y no así la



información contenida en posesión de otros sujetos obligados, tal como lo establece el artículo 127 de la Ley en comento.

En consecuencia, se CONFIRMA la INCOMPETENCIA que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada por el **C. Juan Antonio Maya Bautista** toda vez que dicha petición es competencia de otro sujeto obligado y que es quien le pudiera proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice: *“Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes”*.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la INCOMPETENCIA de la solicitud de acceso a la información formulada por el **C. Juan Antonio Maya Bautista**. Por lo que la Unidad de transparencia deberá reconducir la solicitud de información pública folio 00880619 a la Unidad de Transparencia del Municipio de CUAUTEPEC de Hinojosa, Hidalgo.



**SEGUNDO.** En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime de sus integrantes declarando la INCOMPETENCIA en términos de los preceptos anteriormente invocados.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Apan, Hidalgo, el Ing. Vicente Muñoz Fernández, el C. Marco Antonio Muñoz Mendoza y el Lic. Jesús Edwin Contreras Amador.

**CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

**ING. VICENTE MUÑOZ FERNÁNDEZ**

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO.

**C. MARCO ANTONIO MUÑOZ MENDOZA**  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTOR GENERAL DE CAAPAN

**SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA**

**LIC. JESÚS EDWIN CONTRERAS AMADOR.**  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
CONTRALOR MUNICIPAL